

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
QUE OTORGA JARRÍN JARRÍN
DIEGO JAVIER Y OTROS
A FAVOR DE JARRIN JARRIN LOGISTICA Y
COMERCIO SOCIEDAD ANONIMA
POR CUANTIA DE \$ 800.00
ESCRITURA No. 2458
SE DIO TRES COPIAS**

"En la ciudad de San Miguel de Ibarra, día lunes treinta y uno de Agosto del dos mil nueve, ante mi doctor Carlos Proaño Mera, Notario Público Segundo del Cantón Ibarra, comparecen los señores: Diego Javier Jarrín Jarrín, de estado civil casado; Fabián Fernando Jarrín Jarrín, de estado civil casado; Jaime Patricio Jarrín Jarrín, de estado civil soltero; Fernando Augusto Proaño Herrera, de estado civil casado; Jorge Fernando Loyo Lima, de estado civil casado; Wilson José Herrera Jarrín, de estado civil soltero; Nelson Gustavo Pérez Jarrín, de estado civil casado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, hábiles en Derecho para contratar y obligarse, a quienes conozco, por presentarme sus cédulas de identidad, cuyas copias se adjunta, de lo que doy fe; y elevan a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada literalmente tiene el siguiente tenor: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras Públicas, a su cargo, sírvase insertar una más en la que conste, en Contrato de Constitución de una Compañía Anónima, sujeta a las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, las siguientes personas: Diego Javier Jarrín Jarrín, de estado civil casado; Fabián Fernando Jarrín Jarrín, de estado



civil casado; Jaime Patricio Jarrín Jarrín, de estado civil soltero; Fernando Augusto Proaño Herrera, de estado civil casado; Jorge Fernando Loyo Lima, de estado civil casado; Wilson José Herrera Jarrín, de estado civil soltero; Nelson Gustavo Pérez Jarrín, de estado civil casado; Los comparecientes, son ecuatorianos mayores de edad y domiciliados en la ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura; legalmente capaces para contratar y obligarse.- SEGUNDA: CONSTITUCION.- Por el presente acto, libre y voluntariamente los comparecientes, manifiestan que es su voluntad constituir la Compañía Anónima JARRIN JARRIN LOGISTICA Y COMERCIO SOCIEDAD ANONIMA., con sujeción a la Ley de Compañías, y; su objeto, finalidad y estatuto social contenido en las siguientes cláusulas. TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La Compañía se denominará: JARRIN JARRIN LOGISTICA Y COMERCIO SOCIEDAD ANONIMA .- Razón social con la que figurará oficialmente en todos los actos y contratos en que intervenga, así como en las gestiones y trámites judiciales y extrajudiciales que estén a su cargo.- ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal, será en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República del Ecuador. ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: UNO.- Realizar en forma permanente, será el transporte pesado, a través de camiones, tracto camiones, transporte con trailers, camas bajas y camas altas, transportación de combustibles, transporte con autotanques al vacío; dentro y fuera del territorio nacional, conforme a las autorizaciones de los organismos competentes, de tránsito y transporte terrestres; y, a nivel internacional, con sujeción a las normas de decisión

Trescientos noventa y nueve de la junta del Acuerdo de Cartagena; Para cumplir con estos objetivos, la Compañía podrá realizar directamente o por intermedio de terceros, pero siempre bajo su responsabilidad, toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley. ARTÍCULO CUARTO.- DURACION.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de Inscripción de la Escritura Pública de Constitución, en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse o reducirse y aún la Compañía disolverse con anticipación al plazo antes señalado, de conformidad con las decisiones de la Junta General, con las normas legales y la de este Estatuto. CAPITULO SEGUNDO.- INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar cada una, numeradas desde el cero cero cero cero uno a la ochocientas inclusive, íntegramente suscrito y pagado por los accionistas en numerario, en la forma que esta señalado más adelante; el capital insoluto se lo cancelará en ciento ochenta días, en cualquiera de las formas previstas en la Ley, contado a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la presente Escritura Pública, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de este estatuto. ARTICULO SEXTO.- ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes, pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que se acordare en legal forma en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías.- Transcurrido este plazo las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo a las regulaciones que para este



efecto se establezcan. CAPITULO TERCERO.- DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION.- ARTICULO OCTAVO.- ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General. ARTÍCULO NOVENO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida, es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. ARTICULO DECIMO.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias.- Las Juntas generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía par considerar los asuntos relativos en los numerales dos, tres y cuatro del artículo Doscientos treinta y uno de la nueva codificación de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la Convocatoria.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán, para tratar asuntos específicamente señalados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- LUGAR DE REUNION.- Tanto las Juntas Generales ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo Doscientos treinta y ocho de la nueva codificación de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, en el caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías por el señor Superintendente de Compañías.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- FORMA DE CONVOCAR.- Las convocatorias serán por la prensa en la forma señalada por el artículo Doscientos treinta y seis de la nueva codificación de la Ley de Compañías con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el

lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIA ESPECIAL.- De acuerdo a lo establecido en la nueva codificación de la Ley de Compañías, él o los accionistas que representen por lo menos el Veinticinco por ciento (25%) del capital social podrá pedir, por escrito, en cualquier tiempo la convocatoria a Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. ARTICULO DECIMO QUINTO.- QUÓRUM.- Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté representada por los concurrentes a ella; por lo menos la mitad del capital social pagado.- En segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de accionistas presentes sea cual fuera la aportación del capital social que representen y así se expresa en la convocatoria que se haga, si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUÓRUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación, si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto habrá que concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el artículo Doscientos cuarenta de la nueva codificación de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- no obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en



cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán subscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante.- La representación se conferirá mediante poder otorgado ante el Notario Público o por cartas con carácter especial, para cada Junta dirigida al Presidente de la Compañía.- No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y los comisarios de la Compañía. ARTICULO DECIMO NOVENO.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las Juntas generales serán tomadas por mayoría de votos de Capital Pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías.- Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones.- Los votos en blanco, las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO VIGESIMO.- DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta por un accionista elegido para el efecto, por la misma Junta.- El acta de las liberaciones y acuerdo de las Juntas generales llevara las firmas del Presidente y de un Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- SUBSCRIPCION DE ACTAS.- Si la Junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas.- Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el secretario. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la junta general de accionistas: a.- Nombrar, remover y fijar las remuneraciones del Presidente y del Gerente General de la Compañía por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. b.- Designar, remover y fijar las remuneraciones de un Comisario Principal y un suplente, por un período de un año pudiendo ser reelegido indefinidamente. c.- Conocer normalmente las cuentas, el balance y los informes que presente el Gerente General y el Comisario a cerca de los negocios sociales. d.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. e.- Acordar el aumento del capital social. f.- Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones. g.- Resolver acerca de la amortización de las acciones. h.- Aprobar y resolver gastos e inversiones. i.- Acordar modificaciones al contrato social. j.- Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la Compañía; k.- Designar a la persona que reemplace al Presidente en caso de falta, ausencia, o impedimento temporal de este, o cuando estén desempeñando temporalmente las funciones del Gerente General de la Compañía. l.- Autorizar al Gerente General la venta o establecimiento de cualquier gravamen o limitación de dominio sobre bienes inmuebles de la Compañía, y; ll.- En general todas las demás atribuciones que le concede la Ley Vigente. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente.- para ser Presidente, no se requiere ser accionista de la Compañía, sus funciones se prorrogaran hasta ser legalmente reemplazado.- En caso de falta, ausencia, o impedimento temporal del Presidente, la reemplazará la persona que designe la Junta General de accionistas. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a.- Convocar y presidir la Junta general y suscribir las actas correspondientes conjuntamente con el Secretario. b.- Presentar a la Junta General el informe anual de



actividades y los que esta los solicite; c.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en ausencia del Gerente General. d.- Vigilar las gestiones del Gerente General y más funcionarios para lo cual tendrá acceso, en cualquier momento a los libros y demás documentos de la Compañía. e.- Reemplazar al Gerente General en los casos de ausencia o impedimento temporal o definitivo hasta que desaparezca el motivo o hasta que la Junta General designe al nuevo Gerente. f.- Firmar los nombramientos del Gerente General y de los Comisarios. g.- Firmar con el Gerente General los títulos y los certificados provisionales de acciones. h.- Firmar conjuntamente con el Gerente General las escrituras públicas en las que intervenga la Compañía. i.- Las demás que les corresponda según la Ley, los reglamentos y este Estatuto.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente.- Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía sus funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado en el caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, le reemplazará el Presidente. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a.- Suscribir conjuntamente con el Presidente, las actas de la Junta General y los títulos de acciones. b.- Autorizar y suscribir con su firma todo acto y contrato a nombre y representación de la Compañía. c.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General. d.- Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía. e.- Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía. f.- Otorgar poderes generales con atribuciones a la Junta y especiales con o sin ella. g.- Cuidar y hacer que se lleven los libros de Contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de las Juntas Generales, así como el libro talonario y el de acciones y accionistas. h.- Efectuar gastos e inversiones o gravámenes conjuntamente con el Presidente de conformidad

con las resoluciones. i.- Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la Cuenta de pérdidas y ganancias; j.- Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en el Estatuto. k.- Informar a la Junta General cuando se lo solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente a cerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía.

l.- Contratar el personal administrativo, técnico profesional y empleados o trabajadores en general. ll.- Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General de accionistas y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO

SEPTIMO.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se

extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes

de toda clase. CAPITULO CUARTO.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-

FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor a un diez por ciento, destinados a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-

UTILIDADES.- De las utilidades obtenidas en cada ejercicio actual, una vez realizadas las deducciones previstas por las leyes especiales, se proveerá de las cantidades necesarias para constituir el fondo de reserva legal y lo restante se distribuirá de acuerdo con la Ley en la forma que determine la Junta General de accionistas, salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva facultativo.- El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero

de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año, además los fundadores o promotores recibirán el beneficio estipulado en el artículo 203 de la Ley de Compañías. CAPITULO QUINTO.- ARTICULO TRIGESIMO.- DISOLUCION



ANTICIPADA.- Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirán las funciones de liquidación, el Gerente General, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y señalará sus atribuciones y deberes.- La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas legales o por resolución de la Junta General válidamente adoptada, quedando autorizada para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la Compañía que considere necesario.- No se requiere ser accionista y podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- INFORME DE COMISARIOS.- El Comisario presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad.- Podrá convocar a Junta General de accionistas en los casos determinados la nueva codificación de la Ley de Compañías. cuando un caso de emergencia, así lo requiera.

CAPITULO SEXTO.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital de la Compañía es de ochocientos dólares americanos, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar americano cada una, este capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un cincuenta por ciento en numerario, conforme consta del certificado de la Cuenta de Integración del Capital que se protocoliza como documento habilitante, el saldo del capital no pagado, será cubierto en el plazo de ciento ochenta días, a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública de constitución de la Compañía, en el Registro Mercantil, de acuerdo al siguiente detalle;

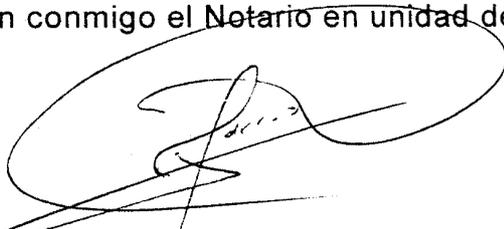
CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL

Accionistas	Capital	Capital	Saldo a	Número de acciones
	suscripto	Pagado 50%	Pagar en 180 días	
Diego Javier Jarrín Jarrín	546	273	273	546
Jaime Patricio Jarrín Jarrín	150	75	75	150
Fabián Fernando Jarrín Jarrín	90	45	45	90
Jorge Fernando Loyo Lima	5	2.50	2.50	5
Wilson José Herrera Jarrín	5	2.50	2.50	5
Nelson Gustavo Pérez Jarrín	2	1	1	2
Fernando Augusto Proaño Herrera	2	1	1	2
TOTA	800	400	400	800



ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.- Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la nueva codificación de la Ley de Compañías. Estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Acciones. CAPITULO FINAL.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- De manera expresa a la señora Dra. Silvia Moya Vallejo, queda facultada para realizar todas las gestiones y suscribir las peticiones que sean necesarias para conseguir la aprobación de la Compañía y para convocar y dirigir la primera Junta General de Accionistas. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- DISPOSICIONES LEGALES.- Los permisos de operación que reciba la Compañía, para la prestación de servicio de Transporte Público de Carga pesada, serán autorizados por los

competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de Tránsito. La Compañía, con todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos competentes de transporte Terrestre y Tránsito. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. Se entiende incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la completa validez de esta escritura.-f) Dra. Silvia Moya V.- Abogado.- Matrícula número 9779.- C.A.P. “.- Hasta aquí la minuta que los comparecientes la aprueba en todas sus partes.- Prosiguiendo.- En el otorgamiento de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y leído este instrumento íntegramente por mi el Notario a los comparecientes, aquellos lo aprueban y ratificándose en lo expuesto, firman conmigo el Notario en unidad de acto.- De todo lo que doy fe.-



Sr. Diego Javier Jarrín Jarrín

C.I. 100151759-6

[Handwritten signature]

Sr. Fabián Fernando Jarrín Jarrín

C.I. 1000 613875

[Handwritten signature]

Sr. Jaime Patricio Jarrín Jarrín

C.I. 100104455-9

[Handwritten signature]

Sr. Fernando Augusto Proaño Herrera

C.I. 1000406585

[Handwritten signature]

Sr. Jorge Fernando Loyo Lima

C.I. 100158274-9



[Handwritten signature]

Sr. Wilson José Herrera Jarrín

C.I. 1002237707

[Handwritten signature]

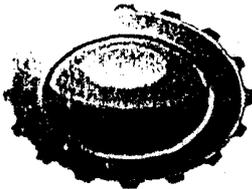
Sr. Nelson Gustavo Pérez Jarrín

C.I. 100163545-5

[Handwritten signature]

Dr. Carlos Proaño Mera

NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON IBARRA



**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
CERTIFICADO

RESOLUCION No. 005-CJ-010-2009-CNTTTSV

CONSTITUCION JURIDICA

COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

QUITO, 21 JUL. 2009

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

DIRECCION SECRETARIA GENERAL

FICHERIA

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**JARRIN JARRIN LOGISTICA Y COMERCIO S.A.**", con domicilio en la Ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura, han solicitado a este Organismo el Informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **SIETE (07)** integrantes de esta naclente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

Art. - *Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.*

Art. - *La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.*

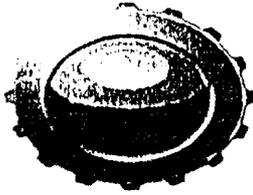
Art. *La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.*

Art. *Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"*

Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los acclonistas que se presenten con unidades.

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 114-DAJ-010-CJ-2009-CNTTTSV, de fecha 05 de junio del 2009, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**JARRIN JARRIN LOGISTICA Y COMERCIO S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.



**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

00008

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 253 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre aún vigente conforme a la disposición transitoria tercera.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "JARRIN JARRIN LOGISTICA Y COMERCIO S.A.", con domicilio en la Ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el día 13 de Julio del 2009.



Ricardo Antón Khalralla

**DIRECTOR EJECUTIVO
COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

LO CERTIFICO:

Ab. Armando Arce Cepeda
SECRETARIO GENERAL



COMISION NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
CERTIFICO

Quito 21 JUL. 2009

QUE SE PRESENTE EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIA GENERAL

Imprimir



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7226394
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MOYA VALLEJO SILVIA LORENA
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/01/2009 11:39:46 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

JARRIN JARRIN LOGISTICA Y COMERCIO S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 09/02/2010

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 980100682 abierta el 28 de Agosto de 2009 a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará JARRIN JARRIN LOGISTICA Y COMERCIO S.A. la cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (400,00) que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>DIEGO JAVIER JARRIN JARRIN</u>	<u>273,00</u>
<u>JAIME PATRICIO JARRIN JARRIN</u>	<u>75,00</u>
<u>FABIAN FERNANDO JARRIN JARRIN</u>	<u>45,00</u>
<u>JOSE FERNANDO LOYO LIMA</u>	<u>2,50</u>
<u>WILLSON JOSE HERRERA JARRIN</u>	<u>2,50</u>
<u>FERNANDO AUGUSTO PROAÑO HERRERA</u>	<u>1,00</u>
<u>NESTOR GUSTAVO PEREZ JARRIN</u>	<u>1,00</u>
TOTAL	400,00



El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

IBARRA, 28 DE AGOSTO DE 2009

Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Firma Autorizada

DR. JULIO MIGUEL ANDRADE
Director de la Delegación Provincial de
Imbabura

CERTIFICA QUE: EL SR JARRIN JARRIN DIEGO JAVIER , portador (a) de la Cédula de Ciudadanía Nro. 100151759-6 ha solicitado su Certificado de Votación de las ELECCIONES GENERALES 2009 (DOMINGO 14 DE JUNIO DEL 2009), el mismo que no se está extendiendo por no disponer del material respectivo.

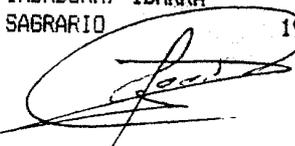
Este Documento es válido para cualquier trámite público o privado por treinta días.

Ibarra, 2009-08-07



DR. JULIO MIGUEL ANDRADE
Director de la Delegación Provincial de
Imbabura

	
CIUDADANIA	100151759-6
JARRIN JARRIN DIEGO JAVIER	
IMBABURA/IBARRA/SAN FRANCISCO	
20 ABRIL 1972	
001- 0191 01113 M	
IMBABURA/ IBARRA	
SAGRARIO 1972	



ECUATORIANA*****	V133313222
CASADO	GONZALEZ POZO ROSA C
SUPERIOR	EMPRESARIO
FABIAN GONZALO JARRIN A	
MERCEDES F JARRIN J	
IBARRA	29/06/2009
29/06/2021	
SEN 1517396	



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 100061387-E

JARRIN JARRIN FABIAN FERNANDO

IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO

07 FEBRERO 1954

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 0058 00171 M SEXO

IMBABURA/IBARRA

SAGRARIO 1954



Firma del Titular

SUPERIOR ING. CIVIL

FABIAN JARRIN

MERCEDES JARRIN

QUITO

FECHA DE EMISION 02/10/2003

FECHA DE CADUCIDAD 02/10/2015

FORMA No. REN 0805641

Pch



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCIONES GENERALES (24 JUNIO 2009)

110-0022 NUMERO

1000613875 CEDULA

JARRIN JARRIN FABIAN FERNANDO

PICHINCHA PROVINCIA

LA FLORESTA PARROQUIA

QUITO CANTON

ZONA



Firma del Titular



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 100104455-2

JARRIN JARRIN JAIME PATRICIO

10 MAYO 1.958

IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO

REG. CIVIL 02 1-220 00455

IMBABURA/IBARRA

SAGRARIO 58



Firma del Titular

NOTARIAS

SO TIERO

SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL

FABIAN JARRIN

MERCEDES JARRIN

IBARRA 10-04-90

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

280311



Firma de la Autoridad

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2005 Referendum

205-0029 NUMERO

1001044559 CEDULA

JARRIN JARRIN JAIME PATRICIO

IMBABURA PROVINCIA

SAN FRANCISCO PARROQUIA

IBARRA CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



ECUATORIANA***** E434314242

CASADO OLGA LIDIA LOPEZ

SUPERIOR LIC. ADMIN. EMPRESAS

AUGUSTO PROAÑO

VICTORIA HERRERA

IBARRA 19/04/2006

19/04/2018

REN 0200766

lmb



REPUBLICA DEL ECUADOR

COMISION GENERAL DE REGISTRO CIVIL

CERTIFICACION Y CEDULACION

REPUBLICA DEL ECUADOR

COMISION GENERAL DE REGISTRO CIVIL

CERTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No 100040658-5

PROAÑO HERRERA FERNANDO AUGUSTO

FICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

20 ENERO 1947

001-10308 00908 M

FICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1948



REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

254-0050 NÚMERO

1000406585 CEDULA

PROAÑO HERRERA FERNANDO AUGUSTO

IMBABURA PROVINCIA

SAGRARIO PARROQUIA

IBARRA CANTON

SAGRARIO ZONA



CIUDADANIA 100158274-9

LOYO LIMA JORGE FERNANDO

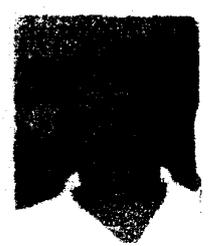
IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO

01 OCTUBRE 1966

123-1 0075 02783 M

IMBABURA/IBARRA

SAGRARIO 1966



ECUATORIANA***** V344312242

CASADO CARMEN ESTELVINA SUAREZ

SECUNDARIA INGENIERA PROFESIONAL

LUIS LINDA LOPEZ

CARMEN ESTELVINA SUAREZ

IBARRA 18/09/2016

REN 0120473



REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCIONES 2013

124-0035 NÚMERO

1001582749 CEDULA

LOYO LIMA JORGE FERNANDO

IMBABURA PROVINCIA

SAGRARIO PARROQUIA

IBARRA CANTON

SAGRARIO ZONA



F./ PRESIDENTE DE LA JUNTA

00011

EQUATORIANA***** E433312222

SOLTERO

SUPERIOR ESTUDIANTE PROF.OCCUP

WILSON OSWALDO HERRERA

MARIA SOLEDAD JARRIN

QUITO 20/03/2008

REN 2753093

FORMA No Pch




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100223770-7

HERRERA JARRIN WILSON JOSE

IMBABURA/IBARRA/SAN FRANCISCO

12 DICIEMBRE 1984

REG CIVIL 001-0202 00202 M

IMBABURA/IBARRA

SAGRARIO 1985

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO




REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

CNE

292-0029 1002237707

NÚMERO CEDULA

HERRERA JARRIN WILSON JOSE

IMBABURA IBARRA

PROVINCIA CANTON

SAN FRANCISCO

PARROQUIA ZONA

[Signature]
F/ PRESIDENTE DE LA JUNTA



EQUATORIANA***** V333312222

CASADO NARVAEZ AGUIRRE KATYA ISABEL

SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL

LUIS GUSTAVO PEREZ CAICEDO

MYRIAM T JARRIN JARAMILLO

IBARRA 11/01/2007

11/01/2019

REN 0240635

FORMA No Imb



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

283-0047 1001635455

NÚMERO CÉDULA

PEREZ JARRIN NELSON GUSTAVO

IMBABURA IBARRA

PROVINCIA CANTON

SAGRARIO

PARROQUIA ZONA

[Signature]
F/ PRESIDENTE DE LA JUNTA



Es/

fiel y Tercera copia del original que se encuentra en los Registros de Instrumentos Públicos de la Notaría a micargo, que la sello y firmo en Ibarra, a treinta y uno de agosto del dos mil nueve.-



[Handwritten signature]

Dr. Carlos Proaño Mera
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
IBARRA - ECUADOR

RAZON: Al margen de la matriz de la escritura de Constitución de la Compañía "JARRIN JARRIN LOGISTICA Y COMERCIO S.A.", de fecha treinta y uno de Agosto del presente año dos mil nueve, celebrada ante el suscrito Notario; anoté que dicha Constitución se encuentra aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución número SC.IJ.DJC.Q.09-003898, de fecha dieciocho de Septiembre del presente año dos mil nueve.-

Ibarra, a 22 de Septiembre del 2009.-



[Handwritten signature]

Dr. Carlos Proaño Mera
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON IBARRA

[Handwritten initials]

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON IBARRA
Razón de inscripción

... Z O N: En esta fecha y bajo la partida Nro. 351 del Libro Registro Mercantil del Cantón, quedan inscritas la precedente escritura y la Resolución Número SC.LUDJC.Q.09.003898 de la Superintendencia de Compañías de Quito de fecha dieciocho de Septiembre del dos mil nueve; Cumpliendo lo dispuesto por el Art. 2da de dicha Resolución; Archivándose una copia de los citados documentos en esta Oficina. - Ibarra, veintitrés de Septiembre del dos mil nueve. - REGISTRO DE 2MERCANTIL, tomo 1.- Se anotó en el Libro Repertorio con el número 9488, 9:46:28


AD. GERMÁN PORTILLA
EL REGISTRADOR SUPLENTE

RESPONSABLE -
MIRIAM CARRERA



00013



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

00255.35

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.09.

Quito, 08 OCT 2009

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **JARRIN JARRIN LOGISTICA Y COMERCIO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL